

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 33 33 004 2011-00386 00
Accionante	GABRIEL DARÍO ARISMENDU DIAZ Y OTROS
Accionados	-Alcalde del municipio de Concepción-Antioquia. -Representante legal Fundación Tierra Viva. -Uriel de Jesús Castaño Cárdenas.
Decisión	Ordena apertura de Incidente de Desacato – abre a pruebas.

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la apertura de incidente de desacato incoada por los actores populares, por intermedio de apoderado judicial, contra los declarados responsables dentro del proceso del epígrafe.

ANTECEDENTES

En escrito allegado al Juzgado el abogado SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA solicita al Juzgado se inicia incidente de desacato porque en su criterio ha habido incumplimiento del fallo proferido por el Juzgado, dentro del proceso de acción popular 2011-00386. Textualmente indica en el memorial:

“Comendidamente, como apoderado de los actores populares, le solicito abrir de manera inmediata incidente de desacato por el incumplimiento de la sentencia respecto de la reparación del inmueble de la familia Arismendy.

Se reitera lo dicho en el impulso anterior y se deja constancia que en el presente caso existe mora judicial injustificada.”

En relación con el incumplimiento de los fallos judiciales dentro de las acciones populares, tiene establecido la Ley 472 de 1998:

ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

En atención entonces a la solicitud incoada por los actores populares y en virtud de lo ordenado en el artículo precedente, se procede a iniciar el incidente de desacato.

Ahora bien, de acuerdo con la información obrante en el expediente, quienes tienen el deber de acatar el fallo proferido dentro del proceso 2011-0386, en el caso concreto de la reconstrucción de la vivienda de la familia Arismendy, son: la Fundación Tierra Viva, a través de su representante legal, el municipio de Medellín, a través de su alcalde y el señor Uriel de Jesús Castaño Cárdenas, por tanto, se abrirá el incidente en su contra.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín**, en los términos de la parte final del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR incidente de desacato propuesto por los actores populares dentro del proceso 2011-386, en contra de la Fundación Tierra Viva, a través de su representante legal; el municipio de Medellín, a través de su alcalde y el señor Uriel de Jesús Castaño Cárdenas.

SEGUNDO. Ténganse como pruebas los informes, requerimientos e información allegada y que se allegue por parte del Personero Municipal, el comité de seguimiento, los incidentados y los actores populares.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de esta actuación, concediéndole el término de **tres (3) días**, a los incidentados para que rindan descargos, aporten pruebas y soliciten las que pretenda hacer valer, para su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f8fdbcf3b4f5ad4abfea129be11782e2216bfca1fcad423184794e8ae0ce91

Documento generado en 29/07/2021 09:55:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 02/08/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 02/08/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**